

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el jueves 30 de septiembre del año 2021 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre del año 2021.

Armenia, 12 de Octubre del año 2021

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto N° 2283
RADIC. 63001311000220210030900



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q, octubre catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para llevar a cabo la subsanación de los defectos señalados en la demanda presentada, guardo silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Unión Marital de Hecho por no haberse subsanado los motivos expuestos en la parte motiva del auto inadmisorio del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Segundo: No hacer devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a32d7948c4df6864d3dac7117cf83b7f8436d8b98154ac4137060b8763ac062

Documento generado en 13/10/2021 07:51:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>